

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00218 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S EN C S contra MAGDA PAOLA LAVERDE TAMAYO, RANDOLF LAVERDE TAMAYO, JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA, y FANNY TAMAYO CÁRDENAS, por la siguiente cantidad:

Contrato de arrendamiento celebrado el 26 de septiembre de 2020.

1. \$ 2.500.000,00 por el saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
2. \$15.000.000,00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo hasta septiembre de 2021, cada una a razón de \$3.000.000,00.
3. \$15.241.500,00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022, cada uno a razón de \$3.048.300,00.
4. \$9.144.900,00 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento.
5. Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta el día que se produzca el pago; o la entrega el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada IRLHENNY PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ